CONTRATO No. 099 DE 2026		
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	**FECHA:** 21-04-2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	ALVARO ANDREDY RODRIGUEZ GUERRERO	
NIT.	80811133 DE BOGOTÁ DC	
CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DOLORES	
NIT. No.	890700568 -4	
VALOR	SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($66.000.000 MCTE) POR TODO CONCEPTO	
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2026	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADAR EL PERSONAL DEL PROGRAMA ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE DOLORES- TOLIMA	

Entre los suscritos a saber: **CATERINE HERNANDEZ ORTIZ,** mayor de edad, vecina del municipio de Dolores, quien obra como representante legal del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DOLORES, NIT No. 890.700.568 – 4** en su condición de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 042 de 23 de marzo de 2024 y facultada legalmente para contratar según manual de contratación (Acuerdo No. 007 de 2024), quien en adelante se denominara **HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE DOLORES**, por una parte y por la otra **ALVARO ANDREDY RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado con cedula 80811133 de Bogotá D.C, quien declara hallarse sin inhabilidades e Incompatibilidades, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente contrato de servicios, previa las siguientes consideraciones 1- Que el Hospital San Rafael de Dolores Tolima E.S.E, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2- Que el Hospital San Rafael de Dolores Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que se requiere transporte terrestre para traslado de personal APS. 4- Que dentro de los objetivos primordiales de la entidad hospitalaria está la de prestar el servicio y atención de salud a los usuarios de la E.S.E. 5- Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **ALVARO ANDREDY RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado con cedula 80811133 de

Bogotá DC, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicio de transporte terrestre. 6- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 7- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 8- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 9- Que el presente contrato se celebra además porque no hay un vehículo con las características necesarias para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales del contratista. 10- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de servicio de transporte conforme a las siguientes cláusulas; **PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADAR EL PERSONAL DEL PROGRAMA ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE DOLORES- TOLIMA. **SEGUNDA:** - El contratista se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA: Se compromete con la E.S.E a prestar el servicio con las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de transporte Terrestre al hospital San Rafael de Dolores en una camioneta 4x4 doble cabina en perfecto estado técnico mecánico y sus revisiones de mantenimiento. 2. La documentación del vehículo se encuentre en perfecta vigencia junto con sus respectivos seguros, 3. Póliza Todo riesgo. 4. El contratista se obliga hacerle el mantenimiento correctivo al vehículo cuando se requiera 5. Las demás que estén acorde con el objeto del contrato. **CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL-** Además de los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE, demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **HOSPITAL** se obliga especialmente a: A) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. B) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. C) Ejercer la supervisión a través del funcionario que designe la Gerencia de la Entidad. D) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($66.000.000 MCTE) POR TODO CONCEPTO. **SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2026. **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA, cancelara al Contratista el valor del contrato así: pagos mensuales vencidos de $11.000.000 MCTE POR TODO CONCEPTO, deberá

presentar cuenta de cobro, a la cual anexara una copia del informe de las actividades realizadas en el recorrido asignado de acuerdo a los micro territorios en el área, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. El supervisor que, sin justa causa, que no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en la ley. **OCTAVA. - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DOLORES aplicará las retenciones, descuentos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables, además deberán pagar las estampillas correspondientes, para lo cual allegarán copia del respectivo pago, siendo este requisito para la cancelación de los honorarios correspondientes. **NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2026. **DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISORÍA:** Por disposición del ordenador del gasto se designa al Profesional Universitario del Hospital San Rafael E.S.E de Dolores, como Supervisor del Contrato. **DECIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DOLORES y el Contratista, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Quinta. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al **10%** del valor del contrato **DECIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El Contratista, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el **HOSPITAL** o conocida por él por cualquier medio. **DECIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la

ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993, Manual de contratación de la ESE y normas que la modifiquen o adicionen. **DECIMA SÉPTIMA:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150/07 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del acto, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley, Manual de contratación de la ESE **DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **VIGÉSIMA. - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS-** El contratista se obliga para con el Hospital allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1. DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el termino de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Y la **Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual** Por el 10% del valor del contrato, por el termino de vigencia del contrato y seis (6) meses más. **VIGESIMA TERCERA: COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en Hospital San Rafael E.S.E, del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Dolores Tolima. Para constancia se firma a los 21 días del mes de abril de 2026.

CATERINE HERNANDEZ ORTIZ
EL CONTRATANTE

ALVARO ANDREDY RODRIGUEZ GUERRERO
CONTRATISTA

Visto Bueno: Asesor Jurídico